"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura: Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información; Ubaldo Solís Pérez, Responsable de la Unidad de Información; Gamaliel Cano García, Contralor Interno y miembro del Comité; a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Orden del Día

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Resolución, fundamentación y motivación para la clasificación como información reservada del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México – Querétaro y del km. 23+000 al KM. 44+000 de la Autopista México – Querétaro en Tepotzotlán con todos sus anexos, el acuerdo 01-2011, la información relativa a las contraprestaciones que deriven del mismo, las tarifas, el transito promedio diario anual, aforos vehiculares, estados financieros, mantenimiento mayor y menor supervisiones en general, así como todos los actos que deriven de los mismos.

4.- Asuntos Generales.

Desahogo de la Sesión

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Presidente Suplente del Comité de Información Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable presencia a la Primera Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, así mismo verificó el registro de asistencia y declaró la existencia del quórum legal para iniciar la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden Día.

Para atender el segundo punto, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico y Presidente Suplente del Comité, solicito a Ubaldo Solís Pérez, Responsable de la Unidad de Información dar lectura al Orden del Día, por lo que una vez leído se sometió a la aprobación de los miembros del Comité, siendo aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes emitiendo el siguiente acuerdo:

> ACUERDO CI-01-SE/01/2016.- Se aprueba el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura.

3.- Resolución, fundamentación y motivación para la clasificación como información reservada del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México – Querétaro y del km. 23+000 al KM. 44+000 de la Autopista México – Querétaro en Tepotzotlán con todos sus anexos, el acuerdo 01-2011, la información relativa a las contraprestaciones que deriven del mismo, las tarifas, el transito promedio diario anual, aforos vehiculares, estados financieros, mantenimiento mayor y menor supervisiones en general, así como todos los actos que deriven de los mismos.

Para el desahogo de este punto el Titular de la Unidad de Información, señaló que con fundamento en los artículos 1; 6, apartado A, fracción I; y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo y décimo noveno, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción X; 20, fracción VI; 21; 28; 29 y 30 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 3.10, 3.11 fracción II, 3.12, 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento y los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco; El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día, agregando que:

Con fecha seis de enero del 2016, la Unidad de Información, recibió vía SAIMEX la solicitud número 00001/SINF/IP/2016, donde se solicita:

> *"Contratos de licitación de la obra denominada "Viaducto elevado bicentenario2 Asi como costo total de obra, costo aportado por el gobierno estatal, y/o en su caso Federal, costo por peaje, acuerdos para aumento del peaje, afluencia vehicular, obras pactadas con los colonos de las distintas areas afectadas, obras complementaria proyectadas, Todos los acuerdos, minutas, memorandus, circulares contratos convenios y/o lo que resulte firmados entre la empresa concecesionria y el gobierno estatal"(SIC)*

Con la finalidad de dar seguimiento a lo anterior el responsable de la Unidad de Información, consultó mediante los oficios N° SI-CI-01/2016, SI-CI-02/2016 y SI-CI-02a/2016 a la Coordinación Jurídica, Subsecretaría de Comunicaciones y Secretaría Particular del C. Secretario si se contaba con información para atender la solicitud de información y una vez analizadas las respuestas enviadas y al antecedente de reserva de información realizado en el acuerdo de clasificación de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, del 21 de mayo de 2015, que a la letra dice: *"Se clasifica como Información reservada el Titulo de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México – Querétaro y del km. 23+000 al KM. 44+000 de la Autopista México – Querétaro en Tepotzotlán, sus modificaciones y cualquier otro documento e información relacionado y que derive del mismo"*, este Comité determina que la información encuadra dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base a la siguiente consideración.

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

> *"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*
>
> *I a V.- .....*
>
> *VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado.*
>
> *VII.- ..."*

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dicho proceso.

En apoyo a la anterior consideración la tesis número 1ª. VIII/2012 (10ª), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, de febrero del 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de esta Secretaría, así como de la Subsecretaría de Comunicaciones, también se encuentra clasificada como reservada en el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

> *"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."*

De lo antes señalado se desprende que la información solicitada encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia de nuestra entidad, por lo que en concordancia con el artículo 19 de la misma legislación que restringe el derecho de acceso a la información pública cuando se trata de información clasificada como reservada.

Este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existe un procedimiento administrativo pendiente de resolverse, y que de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a alguna de las partes involucradas por ende, se reitera el acuerdo de clasificación de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la entonces Secretaría de Comunicaciones del 21 de mayo de 2015.

Ahora bien, los motivos de reserva de la información solicitada subsisten por lo que es viable reiterar la clasificación de reserva toda vez que subsisten los riesgos de daño presente, probable y específico, de acuerdo a lo siguiente:

Daño presente: Subsiste, pues el procedimiento de auditoría que originó la reserva aún no concluye.

Daño probable: Al no concluir el procedimiento de auditoría, y proporcionar la información solicitada podría afectar la esfera jurídica de los servidores públicos obligados, así como el resultado propio de la auditoría.

Daño específico: Al no existir resolución específica de los procedimientos administrativos de auditoría, el entregar la información relacionada con la misma atentaría contra los principios de seguridad y certeza jurídica.

De igual forma, se clasifica como reservada, por el plazo de nueve años la información solicitada, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejasen de existir los motivos de su reserva.

Lo anterior con fundamento en las disposiciones legales y los razonamientos antes expuestos, quedando aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, los siguientes acuerdos:

ACUERDO CI-01-SE/02/2016.- El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura reitera el acuerdo de clasificación de información de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la entonces Secretaría de Comunicaciones, del 21 de mayo de 2015 y por la que se clasificó como "Información reservada el Titulo de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México – Querétaro y del km. 23+000 al KM. 44+000 de la Autopista México – Querétaro en Tepotzotlán, sus modificaciones y cualquier otro documento e información relacionado y que derive del mismo",

ACUERDO CI-01-SE/03/2015.- El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura reserva por un periodo de nueve años la información referida en el ACUERDO CI-01-SE/02/2016.

ACUERDO CI-01-SE/04/2015.- Hágase del conocimiento del Solicitante C. [redacted] el contenido de la presente acta de reserva, así como del derecho que tiene para interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal en contra de la Resolución de la presente acta ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

4.- Asuntos Generales.

Se pregunta a los integrantes del Comité de Información, si hay algún asunto general que tratar y al no haber se concluyen los puntos de la Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información y Secretario Técnico de la Secretaría de Infraestructura agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las doce horas del día dos de febrero del dos mil dieciséis, firmando al calce la presente Acta, los que en ella intervienen para su debida constancia legal.

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Presidente Suplente del Comité de Información
y Secretario Técnico
(Rubrica)

Ubaldo Solís Pérez
Responsable de la Unidad de Información y
Director de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(Rubrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Información
(Rubrica)